



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2019.00103.00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
ACTOR: EDUIN CARRILLO NAVARRO
MARGARITA GARCÍA RIPOLL
DEMANDADO: CONSTRUCTORA TAMACÁ S.A.S

Por auto fechado 2 de marzo de 2022 se ordenó *“la citación como litisconsorte necesario de la parte activa de la señora MARGARITA GARCÍA RIPOLL, a quien se le concede el término de 20 días para que concurra a la causa, lapso este en que se suspenderá el proceso.”*.

Luego de haberse desatado el recurso impetrado contra aquella decisión, se allegó escrito contentivo de la citada, a través de su apoderada, reiterando las pretensiones dirigidas por el demandante inicial e haciendo solicitudes de pruebas.

Pese a ello, y aun cuando el inciso 3° del artículo 61 prescriba que *“Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.”*, tal proceder resultaría inocuo en este asunto en particular ya que solo se piden como tales piezas documentales que son las mismas que fueron pedidas y aportadas en la demanda y de lo cual se emitió el pronunciamiento de rigor.

En otras palabras, los referidos documentos ya se encuentran decretados e incorporados en el dossier, razón por la cual, al haberse superado la situación que motivó la citación aludida y a la postre la suspensión temporal de la litis, el despacho procederá a su continuidad y como

consecuencia fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo las diligencias que prevé el artículo 373 del CGP, para el día, el día 1 de junio de 2022 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas o se imposibilite a alguna de las partes el acceso a las tecnologías, de lo cual se comunicará tempestivamente.

TERCERO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el correspondiente enlace donde podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ